Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO HUILA

El Hobo Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandado: Cindy Mildred Gil Vargas
Radicación: 413494089001 2021 00037 00

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, se corrió traslado a la parte ejecutada, sin que esta formulara objeción alguna, y como quiera que la misma de ajusta a derecho y a lo establecido por la superintendencia financiera, se le impartirá se aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderada de la ejecutante, por las razones expuestas. (Art. 446 CGP).

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4813210c3aaf8efc37ea90d6516dec0cb06b1ccfe3537e3ce18f8a57f0829c7c**
Documento generado en 24/03/2022 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Eliana Mabred Trujillo Parra y Otro
Radicación: 413494089001 2016 00026 00

El Hobo Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El abogado Julián Mateo González Valderrama, allegó escrito, por medio del cual renuncia al poder conferido por La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel- Coofisam, dentro del proceso de la referencia. Manifiesta que la anterior determinación obedeció a motivos personales que fueron previamente socializados con la contratante.

El escrito de renuncia viene acompañado de la comunicación enviada a la poderdante.

Así las cosas, se **Dispone;**

Aceptar la renuncia del abogado Julián Mateo González Valderrama, por reunir los requisitos exigidos, en el entendido que éste no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada el memorial de renuncia en el Juzgado. (Art. 76, inc. 4 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

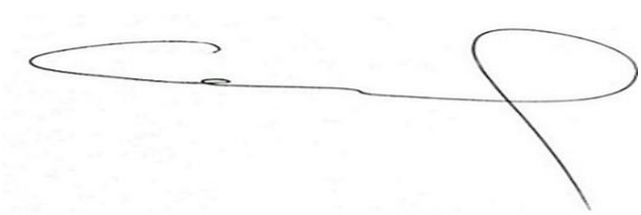

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7f1c73a0558a7fa80eea78e8d40388e578b17abc9590597006ab6ee23fd795**
Documento generado en 24/03/2022 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Melquis Ramírez Castañeda y Otra
Radicación: 413494089001 2016 00027 00

El Hobo Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El abogado Julián Mateo González Valderrama, allegó escrito, por medio del cual renuncia al poder conferido por La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel- Coofisam, dentro del proceso de la referencia. Manifiesta que la anterior determinación obedeció a motivos personales que fueron previamente socializados con la contratante.

El escrito de renuncia viene acompañado de la comunicación enviada a la poderdante.

Así las cosas, se **Dispone;**

Aceptar la renuncia del abogado Julián Mateo González Valderrama, por reunir los requisitos exigidos, en el entendido que éste no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada el memorial de renuncia en el Juzgado. (Art. 76, inc. 4 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

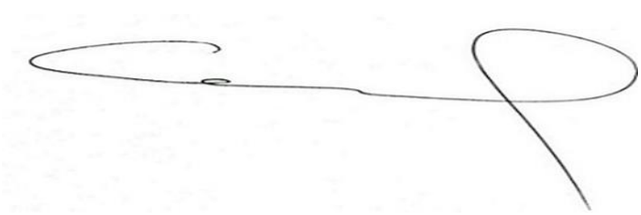

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add6e0deaab88af7367013f989c2d34e360acaac46a5e1678023b87b2e662737**
Documento generado en 24/03/2022 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: María Fernanda Ramos Ávila y Otro
Radicación: 413494089001 2016 00028 00

El Hobo Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El abogado Julián Mateo González Valderrama, allegó escrito, por medio del cual renuncia al poder conferido por La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel- Coofisam, dentro del proceso de la referencia. Manifiesta que la anterior determinación obedeció a motivos personales que fueron previamente socializados con la contratante.

El escrito de renuncia viene acompañado de la comunicación enviada a la poderdante.

Así las cosas, se **Dispone;**

Aceptar la renuncia del abogado Julián Mateo González Valderrama, por reunir los requisitos exigidos, en el entendido que éste no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada el memorial de renuncia en el Juzgado. (Art. 76, inc. 4 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

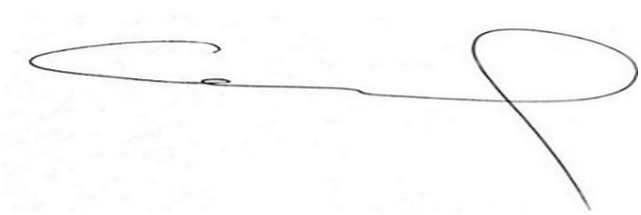

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0372651872b57cca9f3dad15a4b7f0dc8a240144c8fe7716c810bc3f4dcaf18b
Documento generado en 24/03/2022 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Jesús Ariel Polanía Ávila y Otra
Radicación: 413494089001 2016 00040 00

El Hobo Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El abogado Julián Mateo González Valderrama, allegó escrito, por medio del cual renuncia al poder conferido por La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel- Coofisam, dentro del proceso de la referencia. Manifiesta que la anterior determinación obedeció a motivos personales que fueron previamente socializados con la contratante.

El escrito de renuncia viene acompañado de la comunicación enviada a la poderdante.

Así las cosas, se **Dispone;**

Aceptar la renuncia del abogado Julián Mateo González Valderrama, por reunir los requisitos exigidos, en el entendido que éste no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada el memorial de renuncia en el Juzgado. (Art. 76, inc. 4 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

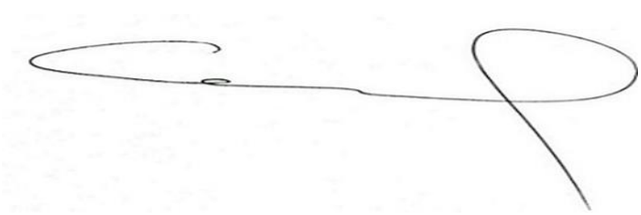

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80221544b64371336905849f398bd743de1aa81606420e60a3564d37f69e87a**
Documento generado en 24/03/2022 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Nelson Fabián Castro Plazas y Otra
Radicación: 413494089001 2016 00118 00

El Hobo Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El abogado Julián Mateo González Valderrama, allegó escrito, por medio del cual renuncia al poder conferido por La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel- Coofisam, dentro del proceso de la referencia. Manifiesta que la anterior determinación obedeció a motivos personales que fueron previamente socializados con la contratante.

El escrito de renuncia viene acompañado de la comunicación enviada a la poderdante.

Así las cosas, se **Dispone;**

Aceptar la renuncia del abogado Julián Mateo González Valderrama, por reunir los requisitos exigidos, en el entendido que éste no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada el memorial de renuncia en el Juzgado. (Art. 76, inc. 4 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

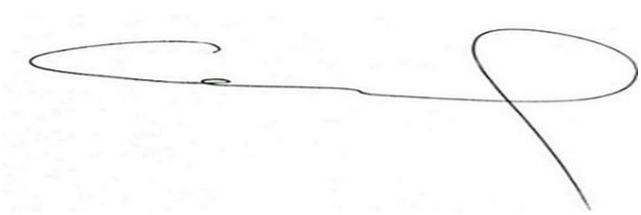

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe782944de21ec7e00656874649aac5f4235abdf7312f37735a12c3733fe1a3**
Documento generado en 24/03/2022 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Yenny Fernanda Guerrero Sánchez
Radicación: 413494089001 2017 00071 00

El Hobo Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El abogado Julián Mateo González Valderrama, allegó escrito, por medio del cual renuncia al poder conferido por La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel- Coofisam, dentro del proceso de la referencia. Manifiesta que la anterior determinación obedeció a motivos personales que fueron previamente socializados con la contratante.

El escrito de renuncia viene acompañado de la comunicación enviada a la poderdante.

Así las cosas, se **Dispone;**

Aceptar la renuncia del abogado Julián Mateo González Valderrama, por reunir los requisitos exigidos, en el entendido que éste no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada el memorial de renuncia en el Juzgado. (Art. 76, inc. 4 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

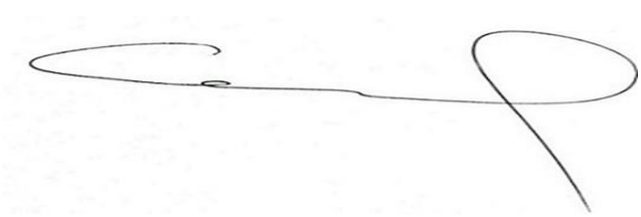

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2593360afa01e09bb6d96cef25aa3d73f1aa89f7a425bf77fb419a8b715a3511**
Documento generado en 24/03/2022 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Yecid Mallungo Córdoba y Otra
Radicación: 413494089001 2017 00171 00

El Hobo Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El abogado Julián Mateo González Valderrama, allegó escrito, por medio del cual renuncia al poder conferido por La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel- Coofisam, dentro del proceso de la referencia. Manifiesta que la anterior determinación obedeció a motivos personales que fueron previamente socializados con la contratante.

El escrito de renuncia viene acompañado de la comunicación enviada a la poderdante.

Así las cosas, se **Dispone;**

Aceptar la renuncia del abogado Julián Mateo González Valderrama, por reunir los requisitos exigidos, en el entendido que éste no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada el memorial de renuncia en el Juzgado. (Art. 76, inc. 4 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

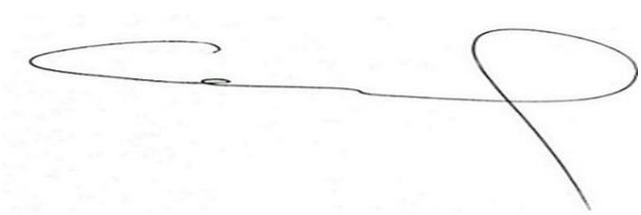

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf7a8c7c4bd99433b93079adb6971a8e4e80481e6863a76542299f1b54841fe**
Documento generado en 24/03/2022 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA

Ref: Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandad Jhonatan Stit Burgos Vargas
Radicación: 413494089001 2021 00073 00

El Hobo, Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, pese a que ésta no fue objetada, se observa que la misma no se efectuó de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago y por la superintendencia financiera.

En razón a lo anterior, el juzgado se abstendrá de aprobarla, realizando de oficio la modificación de la actualización de la liquidación del crédito que se anexa, y que hará parte integral de esta providencia, la cual quedará en firme a su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3234d689f50646b68ac8582d49e2c82d7c1bcfcf3eaed17fe38a3b241ed201f8**
Documento generado en 24/03/2022 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Pedro Díaz Corredor
Demandado: Williams José González Sabogal
Radicación: 413494089001 2021 00033 00

El Hobo Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Previo a dar trámite al decreto de pruebas dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P., se ordena al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución, o sea por valor de tres millones quinientos mil pesos moneda legal ($3.500.000), la cual puede ser dineraria o a través de caución expedida por compañía de seguros, esta se deberá allegar dentro del término de los quince días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

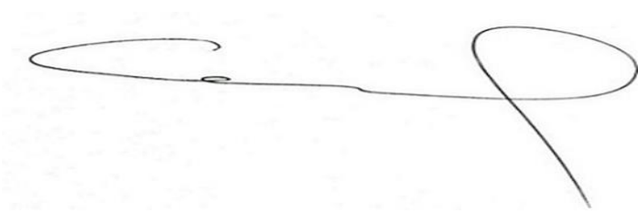

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2392c5620a1839be7e51d95956fc7f5bf97bde3dfcbf0830299a4bde57fe262**
Documento generado en 24/03/2022 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA

El Hobo Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Acumulado
Demandante: Megafarmas Ltda y Otro
Demandado: ESE Hospital Local de Hobo
Radicación: 4134940890012016 00065 00 Acumulado al Proceso Radicado 2015-00128.

El apoderado de la parte ejecutante en escrito allegado, el cual viene con la coadyuvancia de la parte ejecutada, el mismo se encuentra acumulado al proceso propuesto por Farmaquirurgicos JM SAS, bajo el radicado 2015-00128, solicitó que se declare la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, al haberse dado cumplimiento al contrato de transacción suscrito por las partes representantes dentro del presente litigio, suscrito el 11 de marzo de 2020. adjunta decreto de nombramiento y acta de posesión de la Gerente – Representante Legal de la demandada. En consecuencia, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Por ser procedente, y teniendo en cuenta que el togado se encuentra con las facultades plenas para terminar el proceso, para ello, se accederá a la anterior solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso acumulado propuesto por Megafarmas Ltda y Farmaquirurgicos JM SAS, contra la ESE Hospital Local de Hobo, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para el presente proceso. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO Sin lugar a condena en costas, por solicitud de consuno por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previo su cierre en el sistema one drive y el aplicativo Tyba.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568b0e43a3d1be2b9890cff38c67d5c16dea0f1284d7076fb77f9297faf00f72**
Documento generado en 24/03/2022 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA

El Hobo Huila, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Francisco Salecio Vera Oyola y Otro
Radicación: 41349408900120210 0101 00

El apoderado de la entidad demandante en escrito allegado, solicitó que se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y sus costas, adjunta memorial poder que le otorga la apoderada especial de la Regional Sur, según certificado No. 0998, anexo, que la faculta para tal fin. En consecuencia, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor para que sea entregada a la parte demandada.

Por ser procedente, y teniendo en cuenta que el togado se encuentra con las facultades plenas para terminar el proceso, para ello, se accederá a la anterior solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para el presente proceso. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Ordenar la entrega del título valor base de ejecución al demandante para ser entregado a la parte demandada, a su costa.

CUARTO: Tener por renunciados a los términos de notificación del presente proveído, respecto de la parte demandante.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previo su cierre en el sistema one drive y el aplicativo Tyba.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ccd2d40d6ed64f4c9822e0fad928371143ae5c3c6fdce389a3856d2fa61414**

Documento generado en 24/03/2022 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica